

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013107006202300181 (4042-6)
Accionante: LINA MARIA FRANCO CARVAJAL
**Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
LA AERONAUTICA CIVIL- y la COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

Asignada por reparto a este Despacho la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **LINA MARIA FRANCO CARVAJAL a través de apoderado**, contra La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso y otros, se procede a AVOCAR conocimiento de la acción.

En consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos, por el término de dos (2) días hábiles, para que accionada y vinculados ejerzas su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose respecto de las pretensiones expuestas en la solicitud de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, consistente en: suspender el Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia

definitiva pertenecientes al sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRINERA FASE”. Ya que continuar con las etapas del proceso implica que se adelanten inscripciones en un proceso que se encuentra viciado por las irregularidades, que violentaron los derechos de personas que tienen derecho a participar, por lo que el tiempo que continúe en actividad el proceso repercute en expectativas legítimas de quienes se inscriben, afectando derechos de terceros, con lo que se cumplen los presupuestos para decretar esta medida.

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 19911, y los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en Auto 258 de 20132, este Despacho no considera procedente en el presente caso decretar la medida solicitada como quiera que es necesario conocer el pronunciamiento de las accionadas, las razones o motivos por los cuáles no ha admitido al accionante las certificaciones laborales con indicación de las funciones desarrolladas solicitada por la accionante.

En ese orden de ideas, lo solicitado por la accionante será estudiado y resuelto en el fallo de la presente acción constitucional.

Se dispone que las accionadas por el medio más expedito procedan realizar la publicación de la presente acción, en sus páginas web y

¹ **ARTICULO 7º**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

² Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

mediante comunicaciones masivas a los terceros con interés en el proceso de selección Proceso de Selección No. 2509 - Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL,- AEROCIVIL PRINERA FASE", debiendo para tal fin remitir el cumplimiento de publicación, para que obre en el plenario como prueba.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER DÍAZ PEDROZO
JUEZ